



**Govern
de les Illes Balears**

**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE PROMOCIÓ
EMPRESARIAL I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ DE COMPULSA

BBVA

2012/6/11/16

Les preses fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb els quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

.....PALLA MENNA FORTES.....
DNI
..... Signatura

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA para la financiación de las obras de construcción, ampliación y/o conservación de los centros públicos docentes en el ámbito territorial de las Illes Balears

Partes

Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en adelante la *CAIB*), con CIF S-0711001-H, representada por el Sr. D. Carles Manera Erbina, Conseller d'Economia, Hisenda i Innovació, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 80.4 de la Ley 3/2003 de 26 de marzo, de Régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con CIF A48265169 (en adelante la *Entidad*), representada por el Sr. D. Miguel A. Gordo Chicharro con DNI: 39.339.616 W y la Sra. D^a Alicia Bover Oliver con DNI: 43.092.466 B en su condición de apoderados de la *Entidad* acreditados, respectivamente, por las copias de las escrituras otorgadas en fecha 12 de junio de 2001 por el notario de Bilbao Sr. D. José M^a Arriola Arana con el núm. de protocolo 1.286, y en fecha 28 de julio de 2004 por el notario de Madrid Sr. D. Carlos Rives Gracia con el núm. de protocolo 2.229.

En adelante, *CAIB* y la *Entidad* se denominarán conjuntamente las *Partes*.

Las *Partes* en la representación que ostentan y con capacidad legal suficiente que mutuamente se reconocen para el otorgamiento del presente Convenio.

Antecedentes

1. Por el Real Decreto 1876/1997, de 12 de septiembre, se aprobó el traspaso de las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la *CAIB*, contemplando la perspectiva de la planificación escolar, así como la de construcción, ampliación y conservación de los edificios de los centros públicos docentes.
2. Por el Decreto 89/2000 de la *CAIB*, de fecha 16 de junio de 2000, publicado en el BOIB núm. 80 de 29 de junio de 2000 (en adelante el *Decreto 89/2000*), se regula la participación del Gobierno de las Illes Balears, a través de la Conselleria d'Educació i Cultura para la financiación de las obras antes comentadas que se hayan de realizar en el ámbito territorial de las Illes Balears, facultando a la misma a suscribir los oportunos convenios con consells insulars y/o entidades locales

Les presents fotocòpies de documents emorden amb els documents originals amb el qual han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compuesa:

..... PAULA AZEVEDO
..... Signatura

contemplando en los mismos, la cifra máxima de las aportaciones a realizar, así como la periodicidad en que dichas aportaciones sean satisfechas a las Entidades públicas firmantes de los convenios (en adelante los *Convenios de Obras*).

El Decreto 89/2000 prevé que la CAIB, a través de la Consejería de Hacienda y Presupuestos (en la actualidad, Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació) podrá establecer convenios con entidades financieras (en adelante los *Convenios de Financiación*) a los cuales podrán acogerse los consells insulars y/o las entidades locales interesadas para la financiación de las obras de construcción, ampliación y/o conservación de los centros públicos docentes en el ámbito territorial de las Illes Balears. En este supuesto, la aportación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears consistirá en cubrir los costes totales que las operaciones conlleven, de acuerdo con la cifra máxima determinada en el *Convenio de Obras*.

4. Que la Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació en la búsqueda de un esquema financiero adecuado a los fines de los *Convenios de Obras* que suscriba con las entidades locales y/o entidades públicas en general, de las Illes Balears y de la propia CAIB, ha alcanzado un acuerdo con BBVA para la financiación de las actuaciones previstas en por la Conselleria d'Educació i Cultura de tal manera que el presente Convenio tiene la consideración de un *Convenio de Financiación* en los términos descritos en el Antecedente 3 anterior.
5. Que la *Entidad*, en su labor de búsqueda de soluciones financieras adecuadas a favor de los consells insulars, entidades locales y/o de las entidades públicas en general, de las Illes Balears y de la propia CAIB, ha establecido una línea específica de financiación mediante la adquisición de los derechos de crédito que a favor de tales entidades públicas resulten de los *Convenios de Obras* que suscriban con la CAIB al amparo de lo establecido en las normativa citada en los Antecedentes anteriores.
6. Que la solución financiera aportada por la *Entidad* es de interés para la CAIB, quien a través de su Consejero de Economía, Hacienda e Innovación y de acuerdo con la legislación aplicable vigente, suscribe con la *Entidad* el presente Convenio de Financiación en todos sus términos (en adelante el *Convenio de Financiación*).
7. Que ambas partes, conscientes de la importancia de dotar a los consells insulars, entidades locales y de las entidades públicas en general de las Illes Balears de las mejores y más modernas infraestructuras educativas



han establecido las bases de colaboración que mejor se ajustan a estas necesidades y por ello formalizan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

Cláusulas

1. El presente Convenio tiene como finalidad el establecimiento y regulación de las condiciones de financiación de las obras de construcción, ampliación y/o conservación de los centros públicos docentes y otras infraestructuras universitarias en el ámbito de las Illes Balears a realizar por parte de los consells insulars, entidades locales y de las entidades públicas en general, de las Illes Balears y/o de la CAIB.

A tal fin, la *Entidad* pone a disposición de los consells insulars, entidades locales y de las entidades públicas de las Illes Balears un esquema de financiación basado en la adquisición por parte de la *Entidad* de los derechos de crédito futuros frente a CAIB, que ostenten tales Entidades, por virtud de los *Convenios de Obras* y los consecuentes compromisos de gasto asumidos por la CAIB.

La *Entidad* establece un límite global inicial máximo efectivo para atender los compromisos de pago derivados de la adquisición de tales derechos de crédito futuros de 25.000.000,00 € (veinticinco millones de euros).

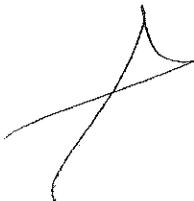
Por su parte, y en correspondencia, la CAIB se compromete a incluir en sus presupuestos anuales las partidas presupuestarias necesarias para hacer frente a los compromisos a que quede obligada en virtud de los *Convenios de Obras*, que en cualquier caso comprenderá, en concepto de operaciones de capital, la obra efectivamente construida y al menos hasta el importe equivalente, independientemente de que la misma no se concluya en su totalidad, así como el coste financiero derivado de la financiación que se establece en virtud del presente *Convenio de Financiación*.

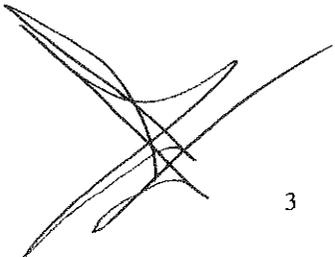
2. Los consells insulars, entidades locales y/o entidades públicas en general de las Illes Balears que suscriban *Convenios de Obras* con la Conselleria d'Educació i Cultura, establecerán expresamente en los mismos su voluntad de adherirse al presente *Convenio de Financiación*. Corresponderá a la Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació comunicar formalmente a la Entidad la suscripción de aquellos *Convenios de Obras* formalizados (remitiendo una copia de los mismos) y por consiguiente la voluntad de adhesión del consell insular, entidad local y/o entidad pública correspondiente al presente Convenio.

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE PROMOCIÓ
EMPRESARIAL I OCUPACIÓ
DILIGÈNCIA DE COMPULSA

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb els quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

..... PAULA ROSINA JORDA
DNI Signatura 



importe final certificado de las inversiones y de la modificación del contrato que en su caso, se determine conforme al procedimiento establecido al efecto en los *Convenios de Obras*.

La suma de los precios de las cesiones a formalizar, tanto en virtud de *Convenios de Obras* iniciales como de posibles posteriores modificaciones de los mismos, en ningún caso podrá superar el importe máximo efectivo de 25.000.000,00 € (veinticinco millones de euros).

4.3. Cedente

Los consells insulars, entidades locales y/o entidades públicas en general de las Illes Balears que hayan suscrito *Convenios de Obras* con CAIB y se adhieran al presente *Convenio de Financiación*.

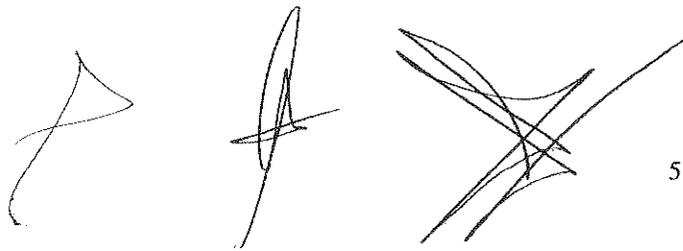
4.4. Coste Financiero

En base a un tipo de cálculo a interés fijo, correspondiente al que resulte de la cotización de un IRSwap para el importe, plazo y calendario de pagos previstos en el respectivo *Convenio de Obras*, incrementado en un margen de 195 puntos básicos.

Este margen será revisado trimestralmente según las condiciones de los mercados financieros, con quince (15) días hábiles de antelación, siendo la primera revisión el 4 de septiembre de 2009. La *Entidad* enviará comunicación por fax a la CAIB del margen a aplicar, quien confirmará su aceptación por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación, con la conformidad del conseller d'Economia, Hisenda i Innovació, mediante documento original, en los siguientes siete (7) días hábiles.

No obstante, en caso de no recibir comunicación, se entenderá prorrogado tácitamente el margen vigente.

En caso de no aceptación por la CAIB del margen propuesto por la *Entidad*, las *Partes* iniciarán un proceso de negociación para llegar a un acuerdo. De no alcanzarse dicho acuerdo el *Convenio de Financiación* se entenderá terminado sin que de ello se deriven ulteriores efectos para las *Partes*, y manteniéndose aquellas obligaciones que se deriven de las cesiones de derechos de crédito realizadas hasta esa fecha.



4.5. Pago del precio de la cesión

Durante un plazo máximo de 36 (treinta y seis) meses, en función de los calendarios de ejecución y programa de desembolsos que se acuerden.

El Cedente percibirá el precio de venta de sus derechos de crédito futuros, mediante pagos parciales, en un número máximo de 8 (ocho), que coincidirán con un final de trimestre natural, o bien en aquellas fechas trimestrales que acuerden las partes, en función del calendario de ejecución y programa de desembolsos que se establecerá de común acuerdo al efecto.

4.6. Vencimiento anticipado de los contratos de cesión de derechos de crédito

En su caso se procederá de acuerdo con lo previsto al efecto en el contrato de cesión de derechos de crédito.

4.7. Formalización de la cesión de derechos de crédito

Mediante contrato de cesión de derechos de crédito a suscribir entre la *Entidad* y el *Cedente* ajustado al modelo proforma que se une como *Anexo 2* al presente *Convenio de Financiación*.

4.8. Condiciones previas al desembolso

Firma del *Convenio de Obras*, del cual deberá remitir copia a la Entidad la Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació, acompañada de la comunicación referida en la Estipulación 2 anterior.

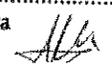
Certificación acreditativa de la aprobación por el Pleno o el órgano de gobierno del *Cedente* de la petición de adhesión al presente *Convenio de Financiación* y de la suscripción con la *Entidad* del contrato de cesión de derechos de crédito en los términos previstos en el *Anexo 2*.

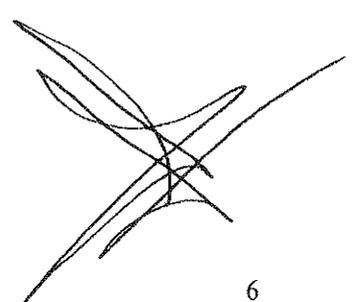
Notificación de la cesión por parte del *Cedente* ante la CAIB (*Anexo 4* del contrato de cesión de derechos de crédito) y toma de razón por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con el visto bueno de la Conselleria d'Educació i Cultura.

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE PROMOCIÓ
EMPRESARIAL I D'OCCUPACIÓ
DILIGÈNCIA DE COMPULSA

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb els quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

.....DANCA HERNÁNDEZ FUSTER.....
Dn . Signatura 



Les presents fotocòpies de document: enricorden amb els documents originals amb el quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

..... CAVALA MEDINA
DNI

..... Signatura



Entidad el Acuerdo en virtud del cual se aprueba, por parte de la CAIB, la citada reducción de costes de las obras.

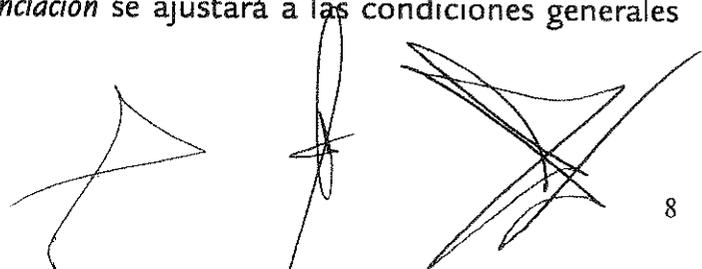
- d) Con carácter previo al desembolso, el *Cedente* deberá haber aportado a la *Entidad* un acuerdo del Pleno o del órgano de gobierno de la entidad de que se trate, en el que se apruebe la reducción del coste de las obras, así como se autorice la disposición solicitada y el destino de los fondos.

En éste supuesto, la reducción del coste de las obras no supondrá en ningún caso modificación del precio de la cesión, comprometiéndose expresamente la CAIB a que, en caso de aprobar dicha reducción de costes de las obras, no procederá a modificar el importe de los derechos de crédito comprometidos para el pago de las obras, y que procederá a presupuestar y a pagar, en todo caso, a la *Entidad* los importes íntegros de los derechos de crédito inicialmente pactados en el respectivo *Convenio de Obras*.

4.9.4. En el caso de que las obras no se finalicen en su totalidad la diferencia entre el importe de los fondos utilizados por el *Cedente* y la suma desembolsada por la *Entidad*, se aplicará por la *Entidad* al cobro anticipado de los derechos de crédito, siendo las indemnizaciones que procedan a cargo del *Cedente* y CAIB.

4.9.5. A efectos del pago de los derechos de crédito objeto de la cesión, el *Cedente* comunicará a la CAIB, tanto a través de las consellerias d'Economia, Hisenda i Innovació, como d'Educació i Cultura, los acuerdos de cesión de derechos de crédito que se vayan formalizando al amparo de este Convenio, de acuerdo con el modelo de comunicación que como *Anexo 4* se acompaña al contrato de cesión de derechos de crédito, cuya eficacia quedará demorada hasta que la CAIB, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera acepte expresamente la Cesión y ordene irrevocablemente por escrito el pago de las operaciones de capital a que tiene derecho el *Cedente* en virtud del *Convenio de Obras*. Dichos pagos se efectuarán vía transferencia a la cuenta 0182 4082 37 0710000024 (IBAN ES28 0182 4082 3707 1000 0024), abierta en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

5. Toda operación de cesión de derechos de crédito que se realice al amparo del presente *Convenio de Financiación* se ajustará a las condiciones generales



del mismo y se formalizará mediante el contrato de cesión de crédito cuyo modelo se acompaña como *Anexo 2* a este *Convenio de Financiación*.

6. La *CAIB* se compromete a tomar razón de las cesiones que se realicen al amparo del presente *Convenio de Financiación* en los términos establecidos en la Estipulación 4 anterior, así como a pagar directamente a la *Entidad* en la cuenta reseñada en la Cláusula 4 anterior los importes resultantes de los derechos de crédito derivados de los *Convenios de Obras* cuya cesión se efectúe al amparo del mismo, en las fechas en aquellos previstas.

En caso de retraso en el pago de las cantidades a que tuviere derecho a cobrar la *Entidad* en virtud de los contratos de cesión correspondientes se procederá en los términos establecidos en la estipulación cuarta de la proforma de contratos de cesión de derechos de crédito que se une como *Anexo 2*, a cuyo efecto la *CAIB* se compromete a incluir en sus presupuestos anuales las partidas presupuestarias necesarias para hacer frente en concepto de operación de capital a los compromisos de pago de intereses que se generen como consecuencia del retraso en el pago de las operaciones de capital en las fechas previstas en los correspondientes *Convenios de Obras*.

7. Las notificaciones relativas a este convenio deberán hacerse por cualquiera de los medios admitidos en derecho que permitan tener constancia de su recepción a las direcciones y destinatarios que a continuación se expresan:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

C/ Palau Reial, 17, 2ª planta

07001 Palma - Illes Balears

Tel.: 971 177930 -Fax: 971 177936

Servei d'Endeutament

Joana Gelabert Llambias

jgelabert@tresorer.caib.es

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE PROMOCIÓ
EMPRESARIAL I D'OCCUPACIÓ
DIRECCIÓ DE COMPULSA

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb el quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

.....PASCAL MENDOZA.....
DN: ... Signatura

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA

Pl. Olivar s/n

07002 Palma

Tel.: 971-179007- Fax: 971-179029

Departamento: Instituciones

Miguel A. Gordo Chicharro

mantonio.gordo@grupobbva.com

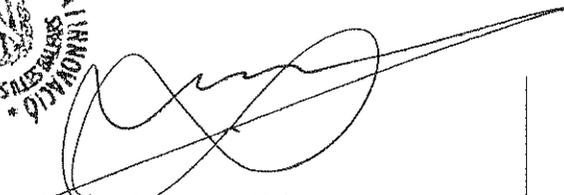
8. El presente *Convenio de Financiación* se registrá por las normas de derecho mercantil y civil que le sean de aplicación. Las partes acuerdan someterse expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de Palma de Mallorca.
9. El presente *Convenio de Financiación* tiene una duración de 3 (tres) años a partir de la firma del mismo, independientemente de los contratos de cesión de derechos de crédito que se suscriban al amparo del mismo y que tendrán la duración especificada en los mismos.

Y en prueba de conformidad, las *Partes* firman este Convenio en dos ejemplares.

Palma, a 8 de junio de 2009

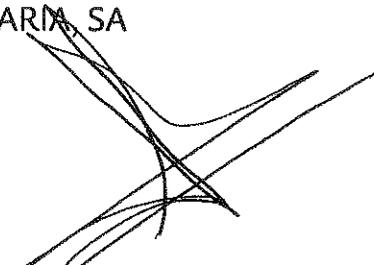
Por la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS




 Carles Manera Erbina

Por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA


 Miguel A. Gordo Chicharro


 Alícia Bover Oliver

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE PROMOCIÓ
 EMPRESARIAL I OCUPACIÓ
 DILIGÈNCIA DE COMPULSA

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb els quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

.....PAULA MEDINA FUSTER.....

DNI ..

..... Signatura



ANEXOS:

ANEXO 1 - Decreto 89/2000, de 16 de junio (BOIB núm. 80 de día 29 de junio de 2000), por el que se regula la participación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en la financiación de las infraestructuras educativas de la Conselleria d'Educació i Cultura.

ANEXO 2 - Modelo de Contrato de Cesión de derechos de crédito entre _____ SA (como Banco Cesionario) y el Ayuntamiento / Consell Insular / Entidad Pública de _____ (como Cedente)

VICEPRESIDENCIA ECONÒMICA DE PROMOCIÓ
EMPRESARIAL I D'OCCUPACIÓ
DILIGÈNCIA DE COMPULSA

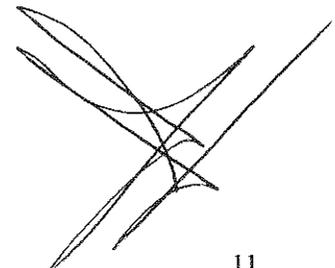
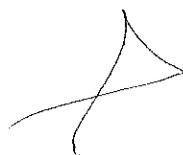
Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb els quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

... PAULA MONTANA FERRER

DP

..... Signatura



ANEXO 1

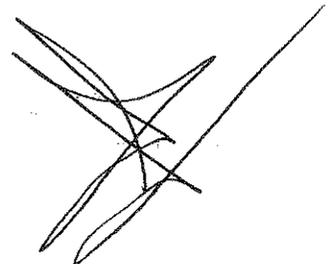
Decreto 89/2000, de 16 de junio (BOIB núm. 80 de día 29 de junio de 2000), por el que se regula la participación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en la financiación de las infraestructuras educativas de la Conselleria d'Educació i Cultura.

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE PROMOCIÓ
EMPRESARI I OCUFACIÓ
DILIGÈNCIA DE COMPULSA

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb el quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

.....PAULA BENNA FERRER.....
DNI Signatura



a dia 1 de març de 2000.

Palma, 16 de juny de 2000

EL PRESIDENT
Francesc Antich i Oliver

EL CONSELLER DE PRESIDÈNCIA
Antoni Garcías i Coll

— o —

Núm. 13144

Correcció d'errades advertides en la publicació del decret 84/2000, de 19 de maig, pel qual es crea la comissió interdepartamental de seguiment de projectes estratègics

Havent-se advertit errors en la publicació del Decret 84/2000, de 19 de maig, en el BOIB núm. 67 de 30 de maig de 2000, en la versió castellana, es transcriu a continuació la rectificació corresponent:

A la pàgina 8444, article 5, apartat 2, on diu: "a facilitar el trabajo de la Comisión..."

Ha de dir:

"Para facilitar el trabajo de la Comisión..."

A la pàgina 8444, article 5, apartat 2, on diu: "Los estudios, informes y propuestas elaboradas por la Comisión Interdepartamental de Seguimiento de proyectos Estratégicos serán elevados, cuando se considere oportuno, por su presidente al Consejo de Gobierno..."

Ha de dir:

"Los estudios, informes y propuestas elaboradas por la Comisión Interdepartamental de Seguimiento de Proyectos Estratégicos serán elevados, cuando se considere oportuno, por el Consejero de Presidencia al Consejo de Gobierno..."

Palma, 8 de juny de 2000

EL SECRETARI GENERAL TÈCNIC
Fernando Pozuelo Mayordomo

— o —

CONSELLERIA D'EDUCACIÓ I CULTURA

Núm. 13612

Decret 89/2000, de juny de 2000, pel qual es regula la participació del Govern de les Illes Balears en el finançament de les infraestructures educatives de la Conselleria d'Educació i Cultura.

El Reial decret 1876/1997, de 12 de desembre, aprovà el traspàs de funcions i serveis de l'Administració de l'Estat a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears en matèria d'ensenyament no universitari. En aquest sentit, la comunitat autònoma va assumir l'exercici de les competències en matèria d'ensenyament no universitari, en tot el que aquesta disposició legal implica des de la perspectiva de la planificació escolar i la construcció, l'ampliació i conservació dels edificis dels centres públics docents.

Ateses aquestes circumstàncies, un dels principals objectius del Govern de les Illes Balears és aconseguir les dotacions suficients en matèria d'infraestructures educatives en l'àmbit de les Illes Balears per fer front a les seves necessitats.

Per tot això, a proposta conjunta del conseller d'Educació i Cultura i del conseller d'Hisenda i Pressuposts, i havent-ho considerat el Consell de Govern en la sessió de dia 16 de juny de 2000,

DECRET

Article 1

Aquest Decret té com a objecte regular la intervenció del Govern de les Illes Balears, a través de la Conselleria d'Educació i Cultura, en el finançament per la realització de les obres de construcció, ampliació i conservació dels centres

públics docents en l'àmbit territorial de les Illes Balears.

Article 2

1.- El Govern de les Illes Balears, mitjançant la Conselleria d'Educació i Cultura, podrà finançar les obres esmentades que s'hagin de realitzar en l'àmbit d'aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

.....
DNI Signatura

territorial de les Illes Balears, i amb aquesta finalitat, es podrà subscriure l'oportú conveni entre la Conselleria d'Educació i Cultura i els consells insulars o les entitats locals interessades. Aquest conveni establirà la xifra màxima de les aportacions a realitzar, així com la periodicitat en què seran lliurades al Consell Insular o a l'Entitat local signant del conveni.

2.- La Comunitat Autònoma de les Illes Balears, a través de la Conselleria d'Hisenda i Pressuposts, establirà un conveni amb entitats financeres al qual podran acollir-se els consells insulars i/o les entitats locals interessades per al finançament de les actuacions esmentades. En aquest supòsit, l'aportació del Govern de les Illes Balears consistirà a cobrir els costos totals que aquelles operacions comportin, d'acord amb la xifra màxima determinada en el conveni abans esmentat.

Article 3

Es faculen el conseller d'Educació i Cultura i el conseller d'Hisenda i Pressuposts, en l'àmbit de les seves respectives competències, per tal que procedixin a la interpretació i desenvolupament de les disposicions contingudes en el present Decret i perquè puguin dictar les resolucions que considerin necessàries per a la seva aplicació i execució.

Disposició final

El present Decret entrarà en vigor el mateix dia de la seva publicació en el BOIB; tot això, s'ha d'aplicar als acords adoptats pel Consell de Govern de les Illes Balears des de l'inici de l'exercici de 2000.

Palma, 16 de juny de 2000.

EL PRESIDENT
Francesc Antich i Oliver

El conseller d'Educació i Cultura
Damià Pons i Pons

El conseller d'Hisenda i Pressuposts
Joan Mesquida Ferrando

— o —

3.- D'altres disposicions

CONSELLERIA D'HISENDA I PRESSUPOSTS

Núm. 13534

Ordre del conseller d'Hisenda i Pressuposts, de 26 de maig de 2000, d'autorització d'impresos normalitzats d'indemnitzacions per raó del servei.

El Decret número 105/1987, del 22 d'octubre, pel que es regulen les indemnitzacions per raó del servei, estableix, a la seva disposició final tercera, que el conseller d'Economia i Hisenda autoritzarà els impresos normalitzats que siguin necessària per l'acompliment del que s'estableix a l'esmentat Decret.

El conseller d'Economia i Hisenda, mitjançant l'Ordre del 16 de febrer del 1989, publicada en el BOCAIB del dia 23 de març següent, va autoritzar el model únic, normalitzat, d'indemnitzacions per raó del servei.

L'experiència acumulada al llarg d'aquests anys ha fet que es plantejés la necessitat d'una revisió de l'esmentat model, simplificant-lo i reflectint-hi algunes dades necessàries arran de la publicació dels successius decrets d'actualització de les quanties, que han incidit en la configuració dels grups establerts inicialment.

Per tot això, el conseller d'Hisenda i Pressuposts aprova la següent

ORDRE

Primer. S'aprova el nou model únic d'impres normalitzat per a la tramitació de les despeses derivades d'indemnitzacions per raó del servei del personal de la comunitat autònoma "Illes Balears", que figura com a Annex I.

Segon. Queda derogada l'Ordre del conseller d'Economia i Hisenda de 16 de febrer de 1989

Palma, 26 de maig de 2000

EL CONSELLER D'HISENDA I PRESSUPOSTS
Joan Mesquida i Ferrando.

ANEXO 2

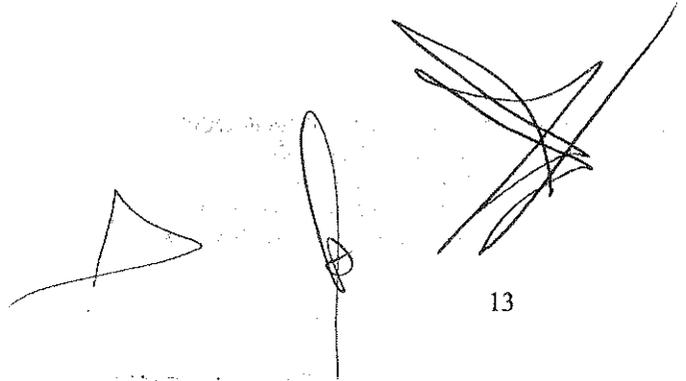
Modelo de Contrato de Cesión de derechos de crédito entre _____ SA
(como Banco Cesionario) y el Ajuntament / Consell Insular / Entidad pública
de _____ (como Cedente)

VICEPRESIDENCIA ECONÒMICA DE PROMOCIÓ
EMPRESARIAL I D'OCCUPACIÓ
DILIGÈNCIA DE COMPULSA

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els
documents originals amb els quals han estat identificades per
aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

.....
DNI Signatura



Contrato de cesión de derechos de crédito para la financiación de las obras
de _____

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE PROMOCIÓN
EMPRESARIAL Y OCUPACIÓN
DILIGENCIA DE COMPULSA

Palma, a ____ de ____ de 200x

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb els quals han estat identificades per aquest Servei.

Partes

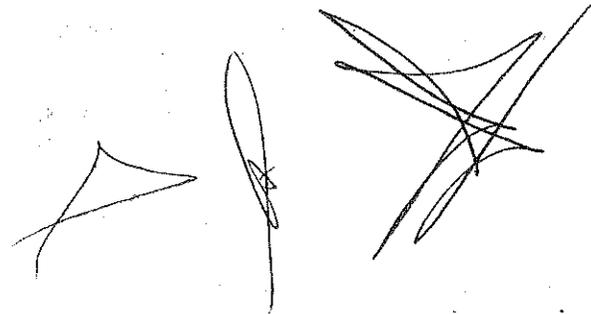
Identificació del funcionari responsable de la compulsa.
..... PAULA GIRONA FERRER
DNI Signatura 

_____, en representación del Ayuntamiento _____ (en adelante el *Cedente*), en su calidad de Alcalde y facultado para la firma de este contrato en virtud del Acuerdo del Pleno de fecha _____

_____, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA (BBVA) CIF: CIF A48265169 (en adelante el *Banco*), en su condición de apoderado del *Banco*, acreditada por la copia de la escritura otorgada en fecha ____ por el notario _____, con el núm. de protocolo ____/____

Antecedentes

1. Por el Real Decreto 1876/1997, de 12 de septiembre, se aprobó el traspaso de las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en adelante *CAIB*), contemplando la perspectiva de la planificación escolar, así como la de construcción, ampliación y conservación de los edificios de los centros públicos docentes.
2. Por el Decreto 89/2000 de la *CAIB*, de fecha 16 de junio de 2000, publicado en el BOIB núm. 80 de 29 de junio de 2000 (en adelante el *Decreto 89/2000*, que se adjunta como **Anexo 1**), se regula la participación del Gobierno de las Illes Balears, a través de la Conselleria d'Educació i Cultura para la financiación de las obras antes comentadas que se hayan de realizar en el ámbito territorial de las Illes Balears, facultando a la misma a suscribir los oportunos convenios con consells insulars y/o entidades locales contemplando en los mismos, la cifra máxima de las aportaciones a realizar, así como la periodicidad en que dichas aportaciones sean satisfechas a las Entidades públicas firmantes de los convenios (en adelante los *Convenios de Obras*).



3. El Decreto 89/2000 prevé que la CAIB, a través de la Consejería de Hacienda y Presupuestos (en la actualidad, Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació) podrá establecer convenios con entidades financieras (en adelante los *Convenios de Financiación*) a los cuales podrán acogerse los consells insulars y/o las entidades locales interesadas para la financiación de las obras de construcción, ampliación y/o conservación de los centros públicos docentes en el ámbito territorial de las Illes Balears. En este supuesto, la aportación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears consistirá en cubrir los costes totales que las operaciones conlleven, de acuerdo con la cifra máxima determinada en el *Convenio de Obras*.

4. Con fecha ___ de _____ de 200--, el Consell de Govern de CAIB aprobó un de Acuerdo relativo a la autorización al Conseller d'Educació i Cultura para ejercer la competencia previa para la autorización y disposición del gasto a favor del ayuntamiento _____ para la realización de las obras _____ . Se adjunta copia del Acuerdo del Consejo de Gobierno como **Anexo 2**.

5. En cumplimiento del mencionado Decreto, y con fecha ___ de _____ de 200-, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a través de la Conselleria d'Educació i Cultura y el Ajuntament _____ firmaron un Convenio de colaboración para la realización de las obras /construcción del _____ (en adelante las *Obras*), del cual se acompaña una copia como **Anexo 2** (el *Convenio de Obras*).

6. Dicho *Convenio de Obras* tiene vigencia hasta el año ___ y en él se establecen las aportaciones que la Conselleria d'Educació i Cultura de la CAIB realizará los años 200__ al 20__, en concepto de operaciones de capital, para el pago del capital y los costes financieros de la construcción de las Obras.

7. El Banco y la CAIB firmaron en fecha _ de ___ de 200-- un Convenio para la financiación de las obras de construcción, ampliación y/o conservación de los centros públicos docentes y otras infraestructuras universitarias en el ámbito territorial de las Illes Balears (en adelante el *Convenio de Financiación*), que prevé la adhesión al mismo de los Consells Insulars, Ayuntamientos y Entidades públicas, que firmen con la Conselleria d'Educació i Cultura de la CAIB un *Convenio de Obras*.

VICEPRESIDENTE DEL ECONOMICA DE PROMOCIÓ
 ENTITAT DE PROMOCIÓ
 DILIGÈNCIA DE COMPULSA

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb els quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

.....PÀULA MEDINA SUJTER.....
 DNI

..... Signatura

8. El Cedente está interesado en obtener la financiación necesaria para la construcción de las *Obras*, mediante su adhesión al *Convenio de Financiación* y la cesión del derecho de crédito que ostenta frente a la CAIB derivado del *Convenio de Obras*, entendiéndose que el presente contrato de cesión se enmarca dentro del *Convenio de Financiación* que regirá como convenio marco y a cuyos términos habrá de estarse con carácter supletorio a los efectos de determinar los extremos no previstos en el presente contrato.
9. A la vista de lo anterior, el Cedente está interesado en transmitir al Banco, que está interesado en adquirir, el derecho de crédito derivado del *Convenio de Obras* con sujeción a las siguientes:

VEP RESERVA ECONÓMICA DE PROMOCIÓ
EMPRESARIAL I D'OCCUPACIÓ
DILIGÈNCIA DE COMPULSA

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb el quals han estat identificades per aquest Servei.

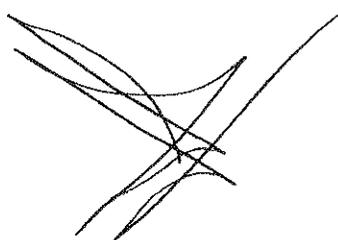
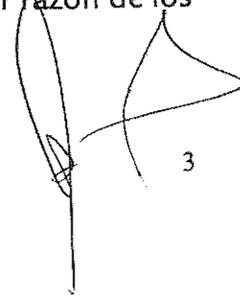
Cláusulas

1. Cesión del Derecho de Crédito

Identificació del funcionari responsable de la compulsà.

..... PAU O ALONSO.....
..... Signatura

- 1.1. Por el presente contrato el Cedente vende y transmite al Banco, que adquiere, la totalidad de los derechos de contenido económico patrimonial que se derivan o se lleguen a derivar para el Cedente frente a la CAIB en virtud del *Convenio de Obras* (en adelante los *Derechos de Crédito*), relativas a las *Obras*.
- 1.2. La cesión pactada en el apartado anterior (*la Cesión*) comprende todos los derechos, facultades y expectativas de contenido patrimonial inherentes o accesorios a los *Derechos de Crédito* presentes o futuros, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:
 - 1.2.1. el derecho al cobro de las operaciones de capital en que se substancian los *Derechos de Crédito*, de acuerdo con lo establecido en las cuantías y en las fechas de pago indicadas en la *Oferta Económica*, copia de la cual se adjunta como Anexo 2.
 - 1.2.2. el derecho al cobro de intereses o de cualquier indemnización o compensación a que tuviese derecho el Cedente frente a la CAIB como consecuencia del retraso en el pago de las operaciones de capital, o como consecuencia de la resolución, suspensión o modificación de los *Derechos de Crédito*.
 - 1.2.3. el derecho a hacer valer cualquier acción o pretensión ejercitable, en su caso, frente a la CAIB como consecuencia o por razón de los *Derechos de Crédito*.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.
.....PAU
.....DNI ...
..... Signatura

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad resolutoria conferida al Banco en virtud de la Estipulación Novena.

Queda expresamente aclarado que la Cesión es de los Derechos de Crédito y no del Convenio de Obras, por lo que el Banco no asume ninguna obligación ni responsabilidad frente a la CAIB en relación con el cumplimiento por el Cedente, de las obligaciones que le sean impuestas por lo dispuesto en el Convenio de Obras.

- 1.3. La Cesión es notificada en este acto a la CAIB para su aceptación a los efectos previstos en los artículos 1.198 y 1.527 del Código Civil y a los demás efectos previstos en el Ordenamiento Jurídico. Se acompaña como Anexo 3 el texto de la comunicación que el Cedente se obliga a cursar en el día de hoy a la CAIB para obtener su recibo y aceptación. La CAIB deberá dar su más plena conformidad a la Cesión y cursar la orden irrevocable de pago al Banco a que se refiere el apartado 1.4. siguiente.
- 1.4. La eficacia del presente contrato queda condicionada a que la CAIB acepte expresamente la Cesión en los términos de la comunicación del Anexo 3 y ordene irrevocablemente por escrito el pago de los Derechos de Crédito, mediante transferencia en la cuenta 0182 4082 37 0710000024 (IBAN ES28 0182 4082 3707 1000 0024), abierta en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. o en cualquier otra cuenta o entidad financiera que posteriormente designe el Banco.
- 1.5. La condición pactada en el presente apartado 1.4 deberá quedar totalmente cumplida dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha del presente contrato, quedando en caso contrario sin efecto ni vigor el presente contrato.

2. Precio de la Cesión

- 2.1. El precio de la Cesión será de --- (nominal cedido sin intereses) ---- euros (----- €), (en adelante el *Precio de la Cesión*).
- 2.2. El Precio de la Cesión se irá abonando a buena cuenta por el Banco al Cedente en función del programa de desembolsos (en adelante, el "Programa de Desembolsos") que se acompaña como Anexo 4, en tantos pagos a cuenta como contiene dicho Programa de Desembolsos (en adelante, los "Pagos Parciales"), todo ello dentro de los límites y con las condiciones indicadas en los párrafos siguientes.

procedimiento, habrá de ser una cuenta cuya titularidad corresponda a CAIB

- 2.4.2. El Cedente deberá remitir al Banco una orden de disposición de fondos firmada por persona con facultades suficientes al efecto, y en la que asimismo debe constar el visto bueno de la CAIB, mediante la firma de persona con facultades suficientes al efecto.
- 2.4.3. El importe de la disposición deberá ser igual o inferior al importe de la reducción de costes de las obras aprobado por la CAIB. Así, el Cedente aportará previamente a la disposición al Banco el Acuerdo en virtud del cual se aprueba, por parte de la CAIB, la citada reducción de costes de las Obras.
- 2.4.4. Con carácter previo al desembolso, el Cedente deberá haber aportado al Banco Acuerdo del Pleno, en el que se apruebe la reducción del coste de las Obras, así como se autorice la disposición solicitada y el destino de los fondos.

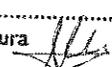
En éste supuesto, la reducción del coste de las Obras no supondrá en ningún caso modificación del Precio de la Cesión habiéndose comprometido expresamente la CAIB, en virtud del Convenio de Financiación, a que, en caso de aprobar dicha reducción de costes de las obras, no procederá a modificar el importe de los derechos de crédito comprometidos para el pago de las Obras, y que procederá a presupuestar y a pagar, en todo caso, al Banco los importes íntegros de los derechos de crédito inicialmente pactados en el Convenio de Obras.

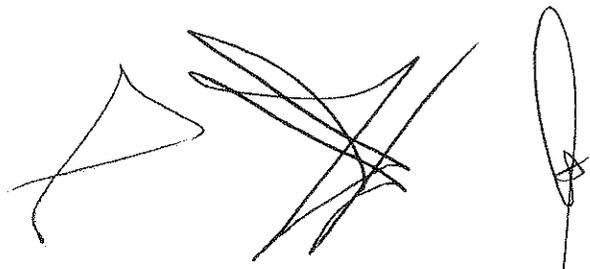
- 2.5. En el caso de que las Obras no se ejecuten en su totalidad de acuerdo con el informe técnico correspondiente, la diferencia entre el importe de los fondos realmente utilizados por el Cedente y la suma de los Pagos Parciales efectuados por el Banco serán considerados y así se aplicarán por el Banco al cobro anticipado de los Derechos de Crédito. En este caso, el Banco reclamará al Cedente el pago de las Indemnizaciones que procedan de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Decimocuarta. En el caso de que el Cedente no cumpliera con la obligación de pago citada, entonces el Banco solicitará formalmente a la CAIB dicho pago, sin perjuicio de lo establecido en el Convenio de Obras.

VICEPRESIDENCIA ECONÒMICA DE PROMOCIÓ
EMPRESARIAL I D'OCCUPACIÓ
DILIGÈNCIA DE COMPULSA

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb el quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsia.

...PAU ALEXANDER FERRER.....
DNI: Signatura 



3. Cesión sin recurso

- 3.1. El Cedente no responde de la solvencia de la CAIB y el Banco no tendrá, por lo tanto, ninguna acción frente al Cedente en el supuesto de que la CAIB incumpla su obligación de pago de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio de Obras.
- 3.2. El Cedente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito. Por ello, y sin perjuicio del carácter general de lo antes indicado, el Banco podrá dirigirse contra el Cedente en el caso de que la CAIB se niegue a pagar las operaciones de capital en que se substancia el Derecho de Crédito, total o parcialmente, alegando cualquiera de las siguientes circunstancias:
- 3.2.1. el retraso o cualquier otra forma de incumplimiento del Convenio de Financiación por parte del Cedente, o en la ejecución de las Obras;
- 3.2.2. la compensación o el incumplimiento de otras deudas u obligaciones del Cedente frente a la CAIB;
- 3.2.3. cualquier supuesto de responsabilidad del Cedente frente a la CAIB derivada del Convenio de Financiación.

Se entenderá que concurren dichas circunstancias a la vista de la alegación escrita por parte de la CAIB, sin necesidad de agotar los oportunos recursos administrativos o jurisdiccionales.

- 3.3. En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.2. anterior, y sin perjuicio de la facultad resolutoria establecida en la Estipulación Novena, el Cedente responderá frente al Banco de cualquier importe que la CAIB compense indebidamente o deduzca de los Derechos de Crédito como consecuencia de cualquiera de las circunstancias contempladas en el apartado 3.2. anterior o de cualquier otro supuesto que afecte a la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito.

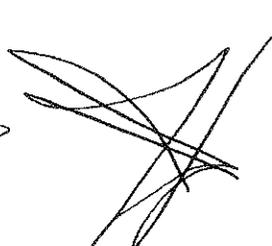
En el supuesto de la eventual responsabilidad del Cedente; tal responsabilidad se hará efectiva mediante el pago por el Cedente al Banco del importe que corresponda. Dicho pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción por el Cedente del oportuno requerimiento de pago cursado fehacientemente por el Banco.

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE PROMOCIÓN
EMPRESARIAL Y OCUPACIÓN
DILIGENCIA DE COMPULSA

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb els quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

...PAULA MEGUINA SERRA.....
DNI Signatura 



9.1.8. si la CAIB se niega a pagar los Derechos de Crédito aduciendo cualquier incumplimiento o responsabilidad del Cedente, como consecuencia de las obligaciones a él impuestas por el Convenio de Obras.

9.2. El presente contrato podrá asimismo ser resuelto por el Cedente si el Banco incumple grave o reiteradamente cualquiera de sus obligaciones de acuerdo con el mismo, mediante notificación escrita del Cedente al Banco.

9.3. En caso de que se produjera cualquiera de los supuestos que den derecho a la resolución de este contrato, será suficiente para que la misma tenga lugar la notificación escrita del Banco al Cedente, o viceversa, indicando que este contrato ha sido resuelto.

En este caso, al cumplirse el decimoquinto (15º) día natural de la comunicación de resolución, el Cedente deberá abonar al Banco (a) todos los Importes a Cargo del Cedente y los Intereses Indemnizatorios devengados y pendientes de pago hasta la fecha de la resolución y (b) todos los Derechos de Crédito, a la fecha en que se produzca la resolución, estuviesen pendientes de pago, o quedasen por vencer de acuerdo con el Convenio de Obras, descontados conforme se establece en la Estipulación Decimocuarta (en adelante el "Importe de Resolución").

Dicho pago deberá realizarse íntegramente por el Cedente dentro de los decimoquinto (15) días naturales siguientes a la recepción de declaración de resolución cursada por el Banco. En caso de demora en el cumplimiento por el Cedente de sus obligaciones de pago, se aplicarán Intereses Indemnizatorios al importe pendiente.

9.4. En el plazo de cinco (5) días hábiles desde que el Banco haya sido satisfecho de los importes a su favor de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9.3. anterior, el Banco notificará a la CAIB la resolución de este Contrato, con instrucciones expresas para que cese de realizar cualquier pago al Banco como cesionario del Derecho de Crédito.

10. Prepago de los Derechos de Crédito

En el supuesto de que la CAIB procediese al pago anticipado de los Derechos de Crédito, y no más tarde del tercer día hábil a aquél en que se haya producido el prepago, las partes procederán a calcular la diferencia entre la suma de los importes prepagados por la CAIB y el Importe de Resolución.

En el caso de que la diferencia entre ambos conceptos fuese positiva, el Banco abonará al Cedente el importe de dicha diferencia dos (2) días hábiles después de calculada ésta.

En caso de que la diferencia sea negativa, será el Cedente quien abonará al Banco el importe de aquella diferencia dos (2) días hábiles después de calculada la misma.

11. Notificaciones

El domicilio de cada una de las partes a los que habrán de hacerse las notificaciones que exija el presente contrato es el que se señala a continuación, salvo variación en los mismos, que deberá ser comunicada a la otra parte al menos con quince (15) días de antelación a que dicha variación se efectúe.

(Ayuntamiento de _____)

(Dirección)

(CP Ciudad)

Contacto: D. _____

Tel.: 971- _____

Fax: 971- _____

Mail :

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA

(Dirección)

(CP Ciudad)

Contacto: D. _____

Tel.: _____

Fax: _____

Mail :

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE PROMOCIÓ
EMPRESARIAL I D'OCCUPACIÓ
DILIGÈNCIA DE COMPULSA

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb el quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

..... PAULA MEDINA FUSTIG.....
DI Signatura

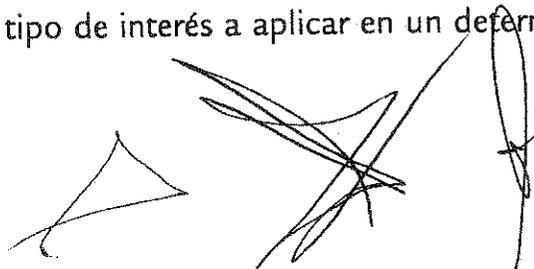


12. Jurisdicción

Ambas partes expresamente se someten a los Juzgados y Tribunales de Palma de Mallorca para todas las cuestiones que puedan derivarse de la validez, interpretación o cumplimiento del presente contrato.

13. T.A.E. e I.V.A.

13.1. Al comunicar al Cedente el tipo de interés a aplicar en un determinado



periodo, le notificará igualmente la T.A.E. (Tasa Anual Equivalente) para el periodo de que se trate.

A efectos informativos se hace constar que el Tipo de Interés Efectivo Anual al que se refiere el último párrafo del número siete de la Orden de 12 de diciembre de 1989 (T.A.E.) se determinará en cuantas ocasiones sea necesario, conforme a la fórmula citada en el Anexo V de la Circular 8/1990 del Banco de España (B.O.E. 20/09/90), parcialmente modificada por la Circular 13/1993 de 21 de diciembre, que se dan aquí por explícitamente reproducidas (se incluirán los impuestos y gastos).

- 13.2. Este contrato está sujeto y exento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) por imperio de lo establecido en el art. 20.1. apartado 18 c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. En consecuencia, debido a la incompatibilidad existente a la sujeción al IVA y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas, y por estar este contrato sujeto, aunque exento, al IVA, este contrato no está sujeto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Tampoco está sujeto al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados por no concurrir todas las circunstancias previstas en el art. 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

14. Indemnizaciones

- 14.1. Para el cálculo del Importe de Resolución, ya sea por producirse uno de los supuestos de resolución anticipada de los previstos en los apartados 9.1. o 9.2. de la Estipulación Novena, o porque se produzca el prepago de los Derechos de Crédito por parte de la CAIB conforme a lo establecido en la Estipulación Décima, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado 14.2 siguiente.

- 14.2. Cuando proceda el vencimiento anticipado del contrato, el Cedente vendrá obligado, dentro del plazo de QUINCE (15) días naturales, contados a partir de la notificación que a tales efectos le realice el Banco, a reintegrar la totalidad de los costes, intereses de demora, costes adicionales en que pueda incurrir como consecuencia de los compromisos que el Banco hubiera asumido por razón de la operación y de los fondos que por medio de la misma se ponen a disposición del Cedente, indemnizaciones y demás gastos y daños y perjuicios, documentalmente justificados.

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE PROMOCIÓN
EMPRESARIAL Y OCUPACIÓN
DILIGENCIA DE COMPULSA

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb el quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

...PAULA MEDINA...
D: Signatura

A título meramente enunciativo, se considera que el Banco debe ser indemnizado, entre otros, por el daño emergente y el lucro cesante derivado de la diferencia entre las cantidades que hubiera percibido en virtud de este contrato si su duración hubiera sido la pactada y los intereses y costes pagados por el propio Banco para el mantenimiento de esta operación hasta el plazo inicialmente previsto. Para determinar dicha cantidad, el Banco, dos (2) días hábiles antes de la fecha en que haya de hacerse el pago, mediante fax, carta o correo electrónico, solicitará cotización a TRES (3) entidades financieras, a su elección, en relación con el coste estimado de cancelación anticipada de una operación que refleje exactamente los flujos de intereses a percibir por el Banco para un importe y un cuadro de amortización idéntico al del contrato vencido anticipadamente, de manera total o parcial.

Con dichas cotizaciones se calculará una media aritmética. Con el precio así obtenido, el Banco calculará los daños y perjuicios producidos por la cancelación anticipada, sumándose su importe a las restantes cantidades que adeude el Cedente por otros conceptos

Transcurrido el plazo de quince (15) días naturales, el Banco, si procede, podrá iniciar la correspondiente reclamación judicial.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente documento en dos ejemplares..

Palma, a de de

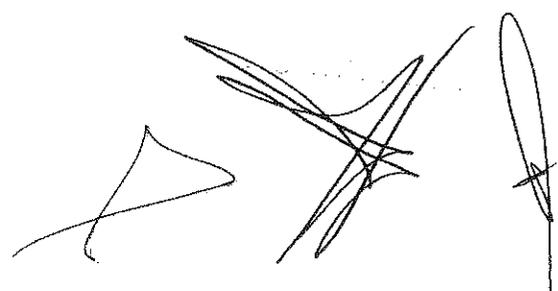
Por el Ayuntamiento ...	Por _____ (Banco) _____
-------------------------	-------------------------

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE PROMOCIO
 EMPRESARIAL I COOPERACIÓ
 DILIGÈNCIA DE COMPULSA

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb el quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

...PAULA MEDINA JORDANA.....
 Signatura

ANEXOS:

Anexo 1:

Decreto 89/2000, de 16 de Junio, por el que se regula la participación del Gobierno de la CAIB en la financiación de las infraestructuras educativas de la Conselleria d'Educació i Cultura.

Anexo 2: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAIB fecha __ de _____ de 200-, relativo a la realización de las obras _____ y Convenio de colaboración entre la **CAIB** y el **Cedente** para la realización de las obras _____

Anexo 3: Notificación de la cesión a la CAIB

Anexo 4: Programa de Desembolsos

Anexo 5: Oferta financiera

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE PROMOCIÓ
EMPRESARIAL I D'OCCUPACIÓ
DILIGÈNCIA DE COMPULSA

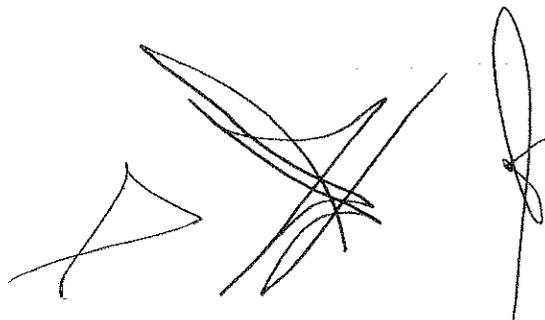
Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb els quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

..... PAULA MEDINA FUSTEN

DNI,

..... Signatura



Anexo 1

Decreto 89/2000, de 16 de Junio, por el que se regula la participación del Gobierno de la CAIB en la financiación de las infraestructuras educativas de la Conselleria d' Educació i Cultura.

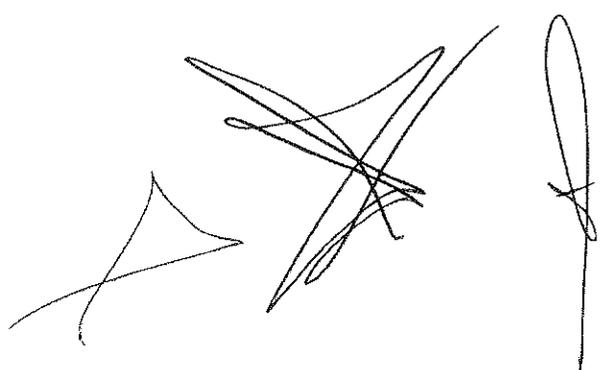
VICEPRESIDENTE DE LA COMISSIÓ DE EFICIÈNCIA
EMPRESARIAL I OCUPACIÓ
DILIGÈNCIA DE COMPULSA

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb els quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

..... PAULA ARDANA FORTIN

DNI
..... Signatura 



Anexo 2

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAIB fecha __ de ____ de 200-, relativo a _____ para la realización de las obras _____
- Convenio de colaboración entre la CAIB y el Cedente para la realización de las obras _____

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE PROMOCIO
EMPRESARIAL I OCUPACIÓ
DILIGÈNCIA DE COMPULSA

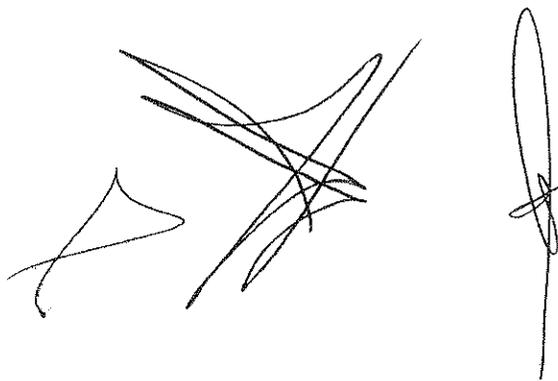
Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb els quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

... PAULA REGINA FUSTER

DI

..... Signatura



Anexo 3

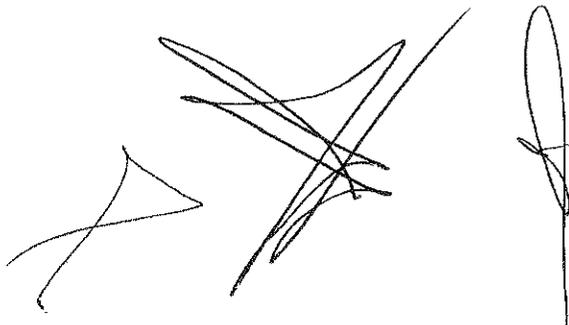
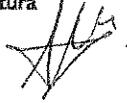
Notificación de la cesión a la CAIB

VICEPRESIDENCIA FOTOCÓPIA DE PROMOCIÓN
EMPRESARIAL Y OCUPACIÓN
DILIGENCIA DE COMPULSA

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb el quals han estat identificades per aquest Servei.

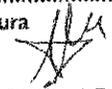
Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

..... PAULA LLORENÇA FUSSE
DNI Signatura



Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb els quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

... PAU A MONTAÑA TESTER.....
DNI Signatura 

(municipio)---, __ de ____ de 200-

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS
Conseller d' Educació i Cultura
Conseller d' Economia, Hisenda i Innovació

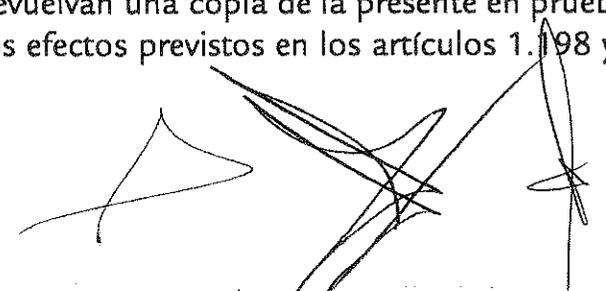
Muy Sres. nuestros:

Les comunicamos por la presente que _____ (en adelante el **Cedente**), en su reunión de Pleno ... celebrada el __ de ____ de ____ acordó solicitar su adhesión al Convenio firmado el 8 de junio de 2009 entre la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA (BBVA) para la financiación de las obras de _____, y que, de acuerdo con lo establecido en dicho convenio, mediante contrato de cesión de derechos de crédito de fecha ____ ha cedido a BBVA (en adelante el **Banco**) todos los derechos de crédito derivados del Convenio de colaboración entre la Conselleria d'Educació i Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Ayuntamiento de _____ para ____ de las obras de _____ (en adelante el **Convenio de Obras**). La cesión ha sido por un nominal de _____ € y _____ € en concepto de intereses.

Queda expresamente aclarado que la cesión es de los derechos de crédito y no del **Convenio de Obras**, por lo que el **Banco** no asume ninguna obligación ni responsabilidad frente a la CAIB en relación con la ejecución material del mismo.

A la vista de lo anterior, les rogamos e instruimos, con carácter irrevocable, para que abonen al **Banco** todas las cantidades a que tenga derecho el **Cedente** por su cumplimiento del **Convenio de Obras** y a las que se refiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la CAIB de __ de ____ de ____, vía transferencia a la cuenta 0182 4082 37 0710000024 (IBAN ES28 0182 4082 3707 1000 0024), abierta en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, o en cualquier otra cuenta que posteriormente designe el Banco, cantidades que se detallan en el anexo 5 del contrato de cesión citado, y a tal efecto le adjuntamos copia íntegra del contrato de cesión.

Les rogamos que firmen y devuelvan una copia de la presente en prueba de la aceptación de la cesión a los efectos previstos en los artículos 1.198 y 1.527



del Código Civil y a los demás efectos previstos en el Ordenamiento Jurídico, así como en prueba de la aceptación de la mencionada domiciliación irrevocable.

Atentamente

D. _____

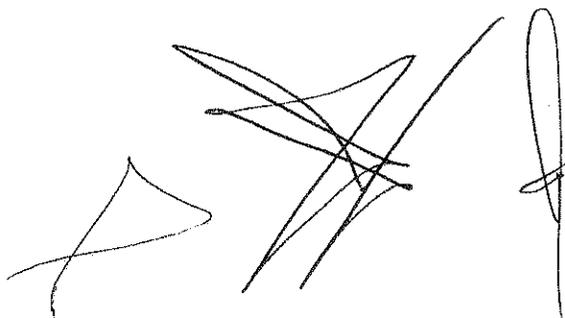
Aceptado y conforme por la CAIB
Dtor Gral. del Tesoro y Política Financiera

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE PROMOCIÓN
EMPRESARIAL Y OCUPACIÓN
DILIGENCIA DE COMPULSA

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb el quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

..... PAULA MEDINA FERRER.....
..... Signatura



Anexo 4

Programa de Desembolsos

Fecha	Importe

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE PROMOCIÓN
EMPRESARIAL Y OCUPACIÓN
DILIGÈNCIA DE COMPULSA

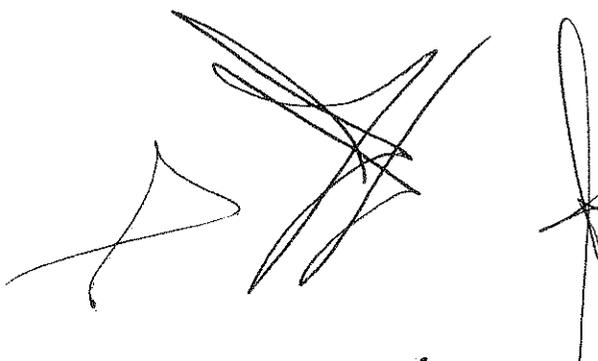
Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb els quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

... PAULA MEDINA FUSTEN ...

... DNI

... Signatura



Anexo 5

Oferta Financiera

VICEPRESIDENCIA ECONOMICA DE PROMOCIÓ
EMPRESARIAL I OCUPACIÓ
DILIGÈNCIA DE COMPULSA

Les presents fotocòpies de documents concorden amb els documents originals amb els quals han estat identificades per aquest Servei.

Identificació del funcionari responsable de la compulsa.

.....PAULA MEDINA SERRA.....
..... Signatura

